

0337

I.C.P.-1788-25

Chía, 15 de julio de 2025.

18/07/2025 08:54:48
a.m.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



Al contestar cite este No.: 20250033778237

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS

Remitido a: PERSONA NATURAL

Anexos: FOLIOS(2)



Información
Presente este
documento o llame al
88 44 4441

Señor
ANONIMO
Chía, Cundinamarca.

Asunto: copia ORDEN DE POLICIA No. 181 DEL 09 DE JULIO DE 2025.

EXPEDIENTE: 023-2025.

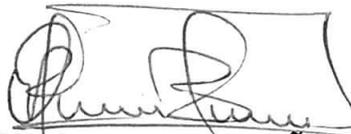
(Favor citar en su respuesta el número de radicado)

Cordial saludo.

Me permito adjuntar copia ORDEN DE POLICIA No. 181 DEL 09 DE JULIO DE 2025.
EXPEDIENTE: 023-2025.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ORLANDO BLANCO ZUÑIGA

Inspector de Policía Urbana Cuarta - 1era categoría

Elaboró: OSCAR MAURICIO MARÍN VARELA - Auxiliar Administrativo *om*
Revisó y Aprobó: Orlando Blanco Zúñiga - Inspector IV de Policía Urbana- 1ra Categoría

DECISIÓN
ORDEN DE POLICIA N° 181
DE FECHA 9 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del Expediente No. 023-2025 por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia"

EXPEDIENTE No.	023-2025
PRESUNTO CONTRAVENTOR	SANTIAGO ROJAS PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL CANINO DE RAZA COCKER "FALCAO"
DIRECCIÓN DEL PREDIO	CALLE 4 # 5ª - 50
QUEJOSO	ANÓNIMO

COMPETENCIA

La Inspección Cuarta de Policía Urbana - 1ra Categoría de la Alcaldía Municipal de Chía - Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto municipal 18 de 2015 y Resolución No. 3508 de 2015 adicionada por la Resolución 2952 del 25 de junio de 2019 en concordancia con lo preceptuado en los Decretos Municipales 40 del 16 de mayo de 2019 y 308 del 25 de junio de 2019 y de conformidad con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

CONSIDERACIONES

I. SITUACIÓN FÁCTICA

Que por el sistema de correspondencia de la administración municipal (CORRYCOM) se allegó el radicado 20259999948478 a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos correspondiendo por reparto conocer sobre los hechos objeto de queja a la Inspección de Policía Cuarta Urbana de Primera Categoría.

Mediante Auto del 19 de febrero de 2025 este despacho avoca conocimiento y asigna el Expediente 023-25, bajo el comportamiento contrario a la convivencia que contiene la Ley 1801 en su articulado 124 así: "Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales".

Dentro de las labores propias de este despacho se le solicitó a la Dirección de Vigilancia y Control que realice una visita técnica para verificar posible maltrato animal de un canino en la CALLE 4 # 5ª - 50 del municipio de Chía - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Decreto 18 de 2015 y Resolución 3508 de 2015, adicionados por la Resolución 2952 del 25 de junio de 2019, en aras de atender procesos derivados de COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

Bajo esa tesitura, mediante oficio 082-20250033759901-0357, la Dirección de Vigilancia y Control atiende lo requerido por el suscrito Inspector con relación a la verificación sobre la tenencia de la mascota referida con antelación, y emite pronunciamiento en el sentido que al tenor literal se expone:

(...)

Durante la diligencia atendida por el señor Santiago Rojas propietario del canino se pudo observar un canino cocker de nombre Falcao en buenas condiciones de salud y con una condición corporal 3/5 (normal) con agua y alimento a voluntad y su desparasitación y vacunación antirrábica al día. El dueño manifestó que el canino no está abandonado ya que lleva viviendo dos meses en esa casa. Durante la inspección el comportamiento del canino fue muy natural y no se evidenció comportamientos de estrés o estereotipados. ..."

(...)

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

La Ley 1801 de 2016 tiene como finalidad propiciar la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio, regulando los comportamientos y consecuencias de transgredir los derechos y libertades de otros, que permitan garantizar el ejercicio legítimo de los derechos y libertades públicas, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social, así como el cumplimiento de sus deberes.

Mediante las normas que regulan la convivencia, se pretende que el desarrollo del municipio sea ordenado y armónico, y que los ciudadanos puedan vivir y ejercer sus derechos de manera tranquila y pacífica, mejorando su calidad de vida.

De lo anterior se colige que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma, la sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado los otros recursos preventivos y el contraventor ha sido renuente a ajustarse a las reglamentaciones.

Ahora bien, frente a lo esbozado, entra el despacho a indicar que atendiendo al carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016 y a la aplicación de los principios de la norma *ibídem* con relación a la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la aplicación de las medidas correctivas, en cuyo caso se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido, para el caso *sub-lite*, el comportamiento que afecta la convivencia por tenencia de animales.

En consecuencia, para el caso *sub-examine*, este despacho realizó análisis del fenómeno jurídico del **hecho superado** de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional, que en sentencia *SU 540 de 2007* señaló:

“El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez.

En pocas palabras, un hecho superado es cuando los actos que amenazan o vulneran los derechos fundamentales desaparecen, dejando de ser un riesgo; y en consecuencia, la “orden” a impartir por parte del juez, en principio, pierde su razón de ser, porque no hay perjuicio que evitar”.

En el mismo sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia con respecto a la **carencia actual de objeto por hecho superado**, a saber:

“La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando desaparece la afectación al derecho fundamental alegado y se satisfacen las pretensiones”.

Bajo ese mismo hilo argumentativo, tratándose de presuntos comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por tenencia de animales, habrá de analizarse por este despacho, el ámbito de aplicación dentro del derecho policivo y su aplicación en el presente asunto, por cuanto, el trámite policivo adelantado afecta los axiomas analizados anteriormente, imposibilitando a este despacho continuar con las acciones, como quiera que estamos frente a la ausencia del comportamiento policivo investigado, y al estar de por sí en presencia de la figura de CARENANCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, al inferir razonablemente que dentro de un lapso de más un mes, las circunstancias fácticas que originaron el objeto contencioso han declinado, pues, ni la Dirección de Vigilancia y Control ni este despacho han recibido recabo sobre el asunto.

Por lo tanto, este despacho aplicando análogamente al precedente judicial citado, se evidencia que no surge la necesidad de dar trámite al proceso verbal abreviado que dicta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, evitando la imposición de las medidas correctivas que tuvieran lugar por la ocurrencia de presuntos *Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales* determinados en la Ley 1801 de 2016.

No obstante, este despacho seguirá en virtud de su competencia con la vigilancia y control de cualquier contravención al régimen policivo que se genere a partir de este proveído.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades legales la Inspección Cuarta de Policía Urbana - 1ª categoría de Chía:

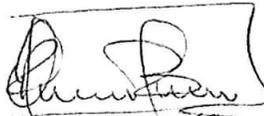
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ABSTENERSE** de continuar con el trámite sancionatorio por presuntos *COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES*, adelantado contra del señor SANTIAGO ROJAS **PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE** del canino de raza Cocker de nombre "FALCAO", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la terminación del Expediente N° 023-25, de acuerdo con la actuación investigativa adelantada y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente N° 023-25, de acuerdo con la actuación investigativa adelantada y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión será comunicada por el medio más expedito, líbrense los oficios correspondientes.



ORLANDO BLANCO ZÚÑIGA

Inspector de Policía Urbana Cuarta - 1ra Categoría

Proyectó: Angelino Hernández Cruz - Abg. Contratista 
Revisó y Aprobó: Orlando Blanco Zúñiga - Inspector de Policía Urbana Cuarta - 1era categoría